



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 8 de agosto de 2007.

Núm. Ext. 236

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 886 QUE REFORMA Y DEROGA LA LEY DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2045

DECRETO NÚMERO 896 QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XXV BIS Y XXV TER AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2046

DECRETO NÚMERO 897 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2047

DECRETO NÚMERO 900 QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 205 UNA FRACCIÓN III CON INCISOS A) Y B) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2048

DECRETO NÚMERO 901 POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO CUARTO, ASÍ COMO LOS PUNTOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO 875 Y EL PUNTO TERCERO DEL DECRETO 877.

folio 2049

DECRETO NÚMERO 904 POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO LEONARDO CRUZ CASAS COMO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2050

ACUERDO QUE DESIGNA A LA LICENCIADA YOLANDA GUZMÁN ANDRADE COMO NOTARIA ADSCRITA DE LA LICENCIADA ADRIANA DEL CARMEN AGUIRRE ZARRABAL, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS.

folio 2005

NÚMERO EXTRAORDINARIO

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES, CON RESIDENCIA EN ACAYUCAN, VER.

folio 2059

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD RELATIVA A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTES INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ.

folio 2051

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de julio de 2007.

Oficio número 0242/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 886

QUE REFORMA Y DEROGA LA LEY DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, AMBAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Primero. Se reforma el párrafo 1 del artículo 36 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Capítulo II

De la Declaración de Procedencia

Artículo 36

1. Si el Jurado de Procedencia acuerda proceder penalmente, el servidor público será privado del fuero constitucional, y quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión, y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

2. ...

Segundo. Se reforman los artículos 124, 125, 126, 128, 129 fracción I, 131, 132, 133, 134 y 149; se derogan los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, inclusive; y se modifica el nombre al Capítulo VI, del Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

De los Servidores Públicos Municipales

Capítulo II

De la Suspensión y Revocación del Mandato de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 124. El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o revocar el mandato de alguno de los ediles.

Artículo 125. Son causas graves para que se suspenda o revoque el mandato de los ediles, además de las que señala el artículo 13 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

I. Faltar a las sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada, por tres veces dentro del período de tres meses, o dejar de desempeñar las atribuciones propias de su encargo;

II. Dejar de presentarse a las sesiones del Ayuntamiento o al desempeño de sus atribuciones, cuando habiendo solicitado su separación al cargo, el Congreso no haya resuelto sobre la procedencia de ésta;

III. La comisión de delitos intencionales durante su encargo; o

IV. Los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 126. El Congreso del Estado tiene competencia para calificar la gravedad, según el caso, para la procedencia de la suspensión o la revocación del mandato.

...

Capítulo III

De la Suspensión y Declaración de Desaparición de los Ayuntamientos

Artículo 128. El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender o declarar la desaparición de los Ayuntamientos.

Artículo 129. ...

I. Que incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho, en términos de lo establecido por el artículo 125 de esta ley; o

II. ...

Capítulo IV

Del Procedimiento para la Suspensión y Revocación del Mandato de los Miembros del Ayuntamiento y Suspensión de Ayuntamientos

Artículo 131. Se concede acción popular para denunciar ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, las causas graves que señalan los artículos 125 y 129 de esta ley.

Artículo 132. Para la suspensión y revocación del mandato de los ediles, así como para la suspensión de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado actuará, en lo conducente, conforme al procedimiento que indican los artículos del 18 al 25, inclusive, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 133. El Congreso del Estado determinará la procedencia de la denuncia que refiere el artículo 131 de esta ley, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Justicia y Puntos Constitucionales; y la instrucción del procedimiento lo substanciará por conducto de la Comisión Permanente Instructora. El Pleno del Congreso del Estado resolverá en definitiva.

Artículo 134. Si el Congreso del Estado acuerda suspender o revocar el mandato de algún miembro del Ayuntamiento, la resolución que la contenga ordenará que se llame al suplente, para que se le tome la protesta y asuma el cargo, en los términos de esta ley.

Artículos 135 al 145. Se derogan.

Capítulo VI

De la Declaración de Procedencia

Artículo 149. Para la declaración de procedencia en contra del Presidente Municipal y del Síndico, por la comisión de delitos, el Congreso del Estado actuará con base en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Segundo. Los procedimientos de revocación o suspensión del mandato de los ediles, así como de suspensión de ayuntamientos que se encuentren substanciándose al iniciar la vigencia de este decreto, serán resueltos conforme a las disposiciones que les dieron origen, sin perjuicio de la aplicación retroactiva en beneficio del servidor público, o del ayuntamiento inculpados.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001298 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los trece días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 2045

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de julio de 2007.
Oficio número 0257/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 896

QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XXV BIS Y XXV TER AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adicionan las fracciones XXV Bis y XXV Ter al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. a XXV. ...

XXV Bis. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y fauna silvestres que correspondan al ámbito de competencia del Estado, en términos de lo que dispongan las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación.

XXV Ter. Elaborar proyectos para construir zoológicos, así como el llevar a cabo la administración, coordinación y supervisión de la operación y funcionamiento de los ya existentes y nuevos en el Estado, cuyo fin sea el de ser centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, que tengan como objetivo la investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población.

XXVI. a XXIX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá efectos al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en un plazo de treinta días de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar su Reglamento Interior a las presentes disposiciones.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001352 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los diecinueve días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 2046

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de julio de 2007.
Oficio número 0258/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 897

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. ...

Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de los mismos se derive.

V a XV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá efectos al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001353 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los diecinueve días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 2047

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de julio de 2007.
Oficio número 0260/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 900

QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 205, UNA FRACCIÓN III CON INCISOS A) Y B) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se adiciona al artículo 205, una fracción III con incisos a) y b) del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 205. Se aplicarán al responsable de robo, además de las sanciones que correspondan conforme a su cuantía o naturaleza, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. De cinco a ocho años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario mínimo, cuando:

a) Se sustraiga el mobiliario o equipo de una escuela, impidiendo el desempeño de sus funciones; o

b) Adquieran, oculten o comercien los bienes producto del robo a escuelas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001356 de los diputados presidente y se-

cretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los diecinueve días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 2048

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de julio de 2007.
Oficio número 0261/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 901

PRIMERO. Se modifican el primer párrafo del punto Cuarto, así como los puntos Sexto y Séptimo del Decreto número 875, publicado en el Número Extraordinario 175 de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de fecha quince de junio de dos mil siete, para quedar como sigue:

Cuarto. Las entidades que abajo se indican no solventaron la totalidad de las limitaciones, observaciones, recomendaciones y salvedades, señaladas con un monto de referencia, así como las representativas de un presunto daño patrimonial, por

lo que se solicita al Órgano de Fiscalización Superior que proceda a la substanciación del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y el Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones previsto en el Capítulo VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, llamando a los titulares de las entidades respectivas, así como a los ex titulares y a quienes hayan intervenido en el manejo y aplicación de los correspondientes recursos públicos. Si como resultado del procedimiento anterior, persistieran irregularidades, aplíquese lo previsto en el artículo 44 bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, y se promueva el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, se presente la denuncia penal correspondiente.

Dependencias:

...

Organismos Descentralizados:

...

...

Fideicomisos Públicos:

...

...

Sexto. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior en internet, el Informe del Seguimiento y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y notifíquese, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior a los titulares de las dependencias y entidades antes mencionadas, así como a los ex titulares de cada una ellas.

Séptimo. Comuníquese esta determinación al auditor general del Órgano de Fiscalización Superior, para su cumplimiento.

SEGUNDO. Se modifican el punto tercero del Decreto número 877, publicado en el Número Extraordinario 175 de la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de fecha quince de junio de dos mil siete, para quedar como sigue:

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización Superior en internet, los Informes del Seguimiento y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y notifíquese por medio del Órgano de Fiscalización Superior, a cada uno de los Presidentes Municipales, y a quienes fungieron como ediles en la administración municipal anterior, de los Municipios señalados en los puntos precedentes de este Decreto.

TERCERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001357 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los diecinueve días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 2049

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de julio de 2007.
Oficio número 0262/2007.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XIX, 38 y 59 de la Constitución Política Local; 18 fracciones I y XIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 904

Artículo primero. Se nombra como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al Licenciado Leonardo Cruz Casas.

Artículo segundo. Comuníquese el presente Decreto a los CC. Gobernador del Estado, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y licenciado Leonardo Cruz Casas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001367 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los diecinueve días del mes de julio de año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 2050

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y

CONSIDERANDO

1° Que la licenciada Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal, Notario Público, titular de la Notaría número Veintitrés de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz, en términos del artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a la licenciada Yolanda Guzmán Andrade, como su notario adscrito.

2° Que la licenciada Yolanda Guzmán Andrade cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías y en la secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, 1°, 3°, 6°, 15, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa a la licenciada Yolanda Guzmán Andrade, notario adscrito de la licenciada Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal, notario público, titular de la Notaría número Veintitrés, de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz.

Segundo. Expídase nombramiento de Notario Adscrito a la licenciada Yolanda Guzmán Andrade.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la decimoséptima zona registral con cabecera en el municipio de Veracruz, Veracruz, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica

Licenciada Yolanda Guzmán Andrade
Presente

En uso de las facultades que al ejecutivo del estado le confieren los artículos siete fracción V y sesenta de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de

Notaria Adscrita

de la licenciada Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal, Notaria Pública, titular de la Notaría número Veintitrés, de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
a 18 de junio de 2007

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica

folio 2005

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

RESULTANDO

1. Que en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil siete, se acordó realizar conforme a los artículos 8º fracciones XIII, XIV, 18 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 5º fracción XX, 7º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 10, 11 y 12 de la Ley del Notariado, todas las normas vigentes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, visitas generales ordenadas por el Secretario de Gobierno al protocolo de las notarías del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Que con base en el Acuerdo anterior en fecha veintiuno al treinta y uno de mayo del presente año se practicó una visita general al protocolo de la Notaría número Tres, de la vigésima

demarcación notarial con residencia en Acayucan, Veracruz, a cargo de la licenciada María Margarita Ferat Meza, notaria adscrita en funciones por licencia de su titular, licenciado Donaciano Joel Ferat Ávila.

3. Con motivo de la visita se emitió una resolución por el Ejecutivo del Estado, misma que fue publicada en el número extraordinario 210 de la *Gaceta Oficial* del estado, en cuyo resolutive primero se dió por terminada la función notarial de la licenciada María Margarita Ferat Meza, dejando sin efecto su patente de aspirante al ejercicio del notariado y su nombramiento de notaria adscrita a la Notaría número Tres, de la vigésima demarcación notarial con residencia en Acayucan, Veracruz, asimismo, se dio por terminada la función notarial del licenciado Donaciano Joel Ferat Ávila, así como su nombramiento de titular de dicha notaría cesando en sus funciones como fedatario público declarándose la vacancia de la notaría debiendo entregar la patente de aspirante al ejercicio del notariado, el nombramiento como notario adscrito y el original de la patente de notario público; y en consecuencia se ordenó recoger el protocolo, archivo y sellos que venían ocupándose en la Notaría número Tres de la vigésima demarcación notarial con residencia en Acayucan, Veracruz, con los resultandos, considerandos y resolutive que en la misma se describen.

4. En fecha dieciocho de este mes los ciudadanos licenciado Héctor Hugo Carreón Sánchez, inspector de Notarías, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, y el licenciado Ángel Gutiérrez Carlín, notario público número dos de la vigésima demarcación notarial con residencia en Acayucan, Veracruz, como delegado designado por el Colegio de Notarios Públicos del Estado, se constituyeron en la Notaría número Tres, de la misma demarcación notarial con residencia en el municipio mencionado a cargo de la licenciada María Margarita Ferat Meza, notaria adscrita en funciones por licencia de su titular, licenciado Donaciano Joel Ferat Ávila, notificando y dando cumplimiento a la resolución del Ejecutivo del Estado, recogiendo el protocolo, archivo y documentos citados en el resultando anterior de la notaría descrita.

5. Con relación al acto anterior los ciudadanos licenciados María Margarita Ferat Meza y Donaciano Joel Ferat Ávila presentaron, en fecha veinticinco de julio del año en curso un escrito de petición fundamentado en el artículo 8º de la Constitución General de la República Mexicana, al cual se da respuesta precisa por medio de esta resolución.

CONSIDERANDO

I. El suscrito es competente para conocer y resolver dicha petición y en atención a la respuesta que se debe dar en forma expedita y conforme al artículo 8º de nuestra Carta Magna, al

libelo de petición de los CC. licenciados María Margarita Ferat Meza y Donaciano Joel Ferat Ávila.

II. Como del mismo se aprecia la obligación de los peticionarios de enmendar, subsanar o corregir las irregularidades observadas en el protocolo de la citada notaría, mismas que se detallaron en las actas de visita levantadas del veintiuno al treinta y uno de mayo del presente año, y en la resolución de fecha cinco de julio de este mes, publicada en el número extraordinario 210 de la *Gaceta Oficial* del estado del diecisiete siguiente del mismo mes.

III. Toda vez que hasta el momento no se tiene conocimiento de ninguna queja presentada ante la Dirección General del Registro Público y de Inspección y Archivo General de Notarías, ni denuncia interpuesta ante la Procuraduría General de Justicia del Estado por parte de los usuarios de la Notaría que pudieran sentirse afectados por las irregularidades cometidas por los licenciados María Margarita Ferat Meza y Donaciano Joel Ferat Ávila en el ejercicio de la función notarial, por lo que teniendo en cuenta la importancia de la función pública del notariado en lo general y de conformidad con los numerales 1º, 35, 71 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el 18 del Código de Procedimientos Administrativos también vigente en esta entidad federativa, es de concederse la petición de modificar la resolución del cinco de julio del presente año publicada en el número extraordinario 210 de la *Gaceta Oficial* del estado de fecha diecisiete de julio del mismo año.

IV. Debe considerarse además que las irregularidades señaladas en la resolución publicada en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 210 de fecha diecisiete del corriente mes y año deberán subsanarse, dejándose a salvo los derechos de las terceras personas que intervinieron en los instrumentos públicos y que puedan resultar afectados en sus intereses, quienes los podrán hacer valer en la vía y forma que corresponda, como consecuencia de las irregularidades en que incurrieron en su actuación notarial los licenciados María Margarita Ferat Meza y Donaciano Joel Ferat Ávila, en su carácter de notario adscrito y titular respectivamente.

Así mismo los peticionarios se obligan a rendir informes periódicamente sobre el avance que tengan en la corrección de las omisiones detectadas en los libros de protocolo, apéndices y archivos, en la visita practicada del veintiuno al treinta y uno de mayo de este año, debiendo por lo tanto los licenciados María Margarita Ferat Meza y Donaciano Joel Ferat Ávila recoger el protocolo depositado en los archivos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

En base a los considerandos anteriores se:

RESUELVE

Primero. Se modifica la resolución de fecha de cinco de julio del presente año, dejándose sin efecto su resolutive primero.

Segundo. Derivado del resolutive anterior se les impone a los licenciados María Margarita Ferat Meza y Donaciano Joel Ferat Ávila, una sanción consistente en la suspensión del ejercicio de la función notarial por treinta días hábiles, que comenzarán a contar a partir de que surta efectos la presente resolución.

Tercero. Una vez cumplida la suspensión a que se hace referencia en el resolutive anterior deberán presentarse los ciudadanos, licenciada María Margarita Ferat Meza y licenciado Donaciano Joel Ferat Ávila, en el inmueble marcado con el número sesenta y ocho de la ciudad de Xalapa, Veracruz, lugar donde se encuentra la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías a recoger el protocolo, sellos y las patentes respectivas de la Notaría Pública número Tres de la vigésima demarcación notarial, otorgándosele un plazo de treinta días hábiles para enmendar, corregir o subsanar las insuficiencias señaladas en la resolución de fecha cinco de julio de dos mil siete.

Cuarto. Restitúyase el ejercicio de la función notarial a los licenciados Donaciano Joel Ferat Ávila, como notario público titular de la Notaría número Tres, de la vigésima demarcación notarial con residencia en Acayucan, Veracruz, y a María Margarita Ferat Meza, como notaria adscrita del titular de la Notaría número Tres, de la vigésima demarcación notarial con residencia en Acayucan, Veracruz; en consecuencia devuélvanse sus respectivas patentes y nombramientos.

Quinto. Se dejan a salvo los derechos de las personas que por consecuencia de la negligencia en la actuación de la función notarial de los licenciados María Margarita Ferat Meza y Donaciano Joel Ferat Ávila, en su carácter de notario adscrito y titular, respectivamente, puedan resultar afectados en sus intereses para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda, ya que la presente resolución no los exime de responsabilidad alguna en los documentos y actuaciones pasados ante su fe.

Sexto. Se les apercibe, que de volver a incurrir en alguna falta en el ejercicio de la función notarial, se hará efectiva la sanción establecida en el artículo 153 fracción I de la Ley del Notariado vigente en el Estado, en virtud de que se le considerará con el carácter de reincidente.

Séptimo. Notifíquese esta resolución al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz, para que nombre a un delegado que asista a la diligencia para dar cumplimiento al resolutive tercero de esta resolución.

Octavo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno para que por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, cumplan la presente resolución.

Noveno. Notifíquese personalmente esta resolución, autorizando para ello al C. licenciado Héctor Hugo Carreón Sánchez, inspector de Notarías, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, debiendo dejar constancia en el expediente respectivo; así como para llevar a cabo la diligencia respectiva y dar cumplimiento a la presente resolución.

Décimo. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Décimo primero. La presente resolución surte efectos al día siguiente de su publicación.

Décimo segundo. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de julio del año dos mil siete. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 2059

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto da a conocer que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día de 22 de julio de 2007, aprobó el siguiente:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de fecha veintiuno de julio de dos mil siete, relativa a la modificación al Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, partes integrantes de la Coalición denominada Alianza Fidelidad por Veracruz

RESULTANDO

I Por escrito de fecha 4 de junio de 2007, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Antonio Landa Cano, presentó para efectos

de su registro, convenio de coalición celebrado entre su representado y la Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana", representada por Miguel Ángel Díaz Pedroza, para las elecciones locales de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como para la elección de Ediles de los 212 ayuntamientos que integran la entidad, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación "Alianza Fidelidad por Veracruz". Integrado en forma debida el expediente del convenio de coalición, fue puesto a consideración del Consejo General y se aprobó su registro en sesión celebrada en fecha 7 de junio de 2007.

II El 27 de junio de 2007, el Consejo General emitió acuerdo en el que resuelve procedente las solicitudes de adhesión presentadas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Nueva Alianza, a la Coalición denominada Alianza Fidelidad por Veracruz. Luego, el 7 de julio del mismo año, el mismo Consejo General acordó procedente la adhesión de la Asociación Política Estatal Cardenista.

III Posteriormente, con motivo de la solicitud realizada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, el Consejo General mediante acuerdo de 12 de julio de 2007, aprobó las modificaciones a la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, en cuanto a la elección de Ediles que integrarán los ayuntamientos en diversos municipios de la entidad, para quedar integrada con las Organizaciones Políticas y para los lugares que enseguida se mencionan: 1. Partido Revolucionario Institucional para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; 2. Partido Verde Ecologista de México para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; 3. Partido Nueva Alianza para 202 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan y Tlaltetela; 4. Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana" para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; y 5. Asociación Política Estatal "Cardenista" para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río.

IV El 21 de julio del año en curso, ante la Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano, se recibió un escrito signado por Ricardo Antonio Landa Cano, con anexos, donde manifiesta que el Órgano de Gobierno de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz que preside, ha manifestado su total acuerdo para que puedan realizarse modificaciones al convenio de coalición que en su carácter de Dirigente del Partido Revolucionario Institucional suscribió con el Partido Nueva Alianza el pasado 24 de junio del presente año. Lo anterior, en términos de dos escritos que anexa signados por Francisco Javier Muñoz Ruiz, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza

en el Estado de Veracruz, de fechas 19 y 20 de julio de 2007, con sello de acuse de recibo por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fechas 20 y 21 del mismo mes y año, respectivamente, en los cuales señala que en los municipios de Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo, su organización política habrá de postular candidatos propios sin mediar coalición o alianza alguna, por lo que solicita la modificación en el clausulado correspondiente del convenio de coalición que celebraron. Además, para efectos de la modificación correspondiente, se precisa en el citado escrito de 21 de julio del año en curso, el emblema que habrá de identificar a la citada coalición en los municipios donde el Partido Nueva Alianza ha decidido no ser parte integrante de la misma y se anexa el emblema de manera impresa y magnética en disco compacto.

V Teniendo este Consejo General a la vista los expedientes formados en relación a la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, y en atención a la solicitud de modificación al mismo que realizan el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3 Que en concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 7 Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 123 del Código Electoral en cita.
- 8 Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 9 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 10 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Cons-

titudin Polítca del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Polítcas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de convenios de coaliciones que celebren las Organizaciones Polítcas, según lo dispone el artículo 186 fracción V del Código Electoral para el Estado.

11 Que el artículo 190 del Código Electoral para el Estado establece, en la parte que nos interesa y para los efectos del tipo de elecciones que se celebran en el presente proceso electoral, que el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado quedará sujeto a lo siguiente:

a) Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día tres al doce de julio del año de la elección;

b) Para diputados locales por el principio de representación proporcional, queda abierta la presentación en el Consejo General del día dieciséis al veinticinco del mes de julio del año de la elección.

c) Para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día trece al veintidós del mes de julio del año de la elección.

12 Que el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz señala que las Organizaciones Polítcas, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, en cuyo caso deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima y común, en los términos del artículo 39, fracción XIV, de dicho Código.

13 Que de la literalidad de los artículos 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:

a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador, así como de Diputados y de Ediles, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

b) La coalición de dos o más agrupaciones con un partido político, o con una asociación, sólo podrá postular candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos.

c) En todos los casos, los candidatos de la coalición se presentarán bajo un solo registro, emblema, color o colores y denominación propios, salvo las celebradas entre partidos o agrupaciones, con asociaciones, que serán postulados por aquellos.

d) En ningún caso las organizaciones políticas del estado, que no hayan participado en algún proceso electoral local, podrán celebrar convenio de coalición o fusión con otro partido, agrupación o asociación política estatal.

e) Las coaliciones, para los efectos de su representación ante los organismos electorales, actuarán como un solo Partido y acreditarán los representantes que les correspondan, en los términos que establece el artículo 35, fracciones V, VII y VIII, del Código de la materia.

f) Los partidos políticos y agrupaciones que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del dos por ciento de la votación estatal o municipal que requiere cada uno de los partidos políticos o agrupaciones coaligados.

g) Los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para los partidos políticos o agrupaciones bajo cuyo emblema, color o colores participaron, en los términos señalados en el convenio de coalición

h) Cuando se trate de coaliciones entre asociaciones y un Partido o entre aquéllas y una Agrupación, los votos serán acreditados al Partido o a la Agrupación.

i) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.

j) En elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será para toda la circunscripción plurinominal, debiendo cumplir lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado y 190 fracción III, inciso a), del Código de la materia.

k) Para las elecciones de diputados por mayoría relativa y en la de ediles, podrán realizarse coaliciones parciales, en uno o más distritos o municipios, las que comprenderán las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.

l) Las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de ediles. Deberán dar cumplimiento a la acción afirmativa de género previstas en este ordenamiento.

m) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

n) En el caso que, de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas la misma.

ñ) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.

o) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

14 Que el artículo 101 de la legislación electoral señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman; II. La elección que la motiva; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El emblema y el color o colores propios de la coalición; VI. La forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código; VII. El Partido, Agrupación o Asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición, por cada Distrito Electoral Uninominal o Municipio; así como el Grupo Legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos; VIII. El orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; y, IX. El porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

15 Los convenios, en sentido amplio, son el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir modificar o extinguir obligaciones. Tratándose de convenios de coalición, atendiendo a su naturaleza, de conformidad con el artículo 96 del Código Electoral para el Estado, podemos decir que éstos son acuerdos de voluntades entre: I. Dos o más partidos, II. Dos o más agrupaciones, III. Uno o varios partidos con una o varias agrupaciones, o IV. Una o más asociaciones con uno o varios partidos, o agrupaciones. Para crear, modificar o extinguir obligaciones encaminadas a efectuar fines comunes de carácter electoral, tal como lo es el postular candidatos en las elecciones estatales y municipales. Dichos convenios deben constar por escrito y contener los requisitos que señala el artículo 101 del Código de la materia, datos con los cuales quedará precisado quiénes, para

qué elección y de qué forma se obligan sus partes, lo que pueden ser objeto de modificación por los suscriptores, dado que está en la naturaleza de los convenios no únicamente el crear obligaciones, sino también modificarlas y extinguirlas.

16 Por su parte, de los artículos 102 y 104 del Código de la materia, se observa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate y el Consejo General resolverá sobre su procedencia en un plazo de tres días siguientes a su presentación. Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición. Por tanto, atendiendo a que está en la naturaleza de los convenios no únicamente el crear obligaciones, sino también modificarlas y extinguirlas, se considera que es permisible que las partes presenten modificaciones al mismo aun después de que haya vencido el plazo para su registro, siempre y cuando ello no encuentre un obstáculo que surja de la misma ley. Lo anterior tiene apoyo en el criterio sustentado en la tesis relevante S3EL019/2002, emitida por la Sala Superior, visible en la página 406 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos)". El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto".

17 Respecto al escrito presentado el veintiuno de julio del año en curso, ante la Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual Ricardo Antonio Landa Cano se-

ñala que el Órgano de Gobierno de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz que preside, ha manifestado su total acuerdo para que puedan realizarse modificaciones al convenio de coalición que en su carácter de Dirigente del Partido Revolucionario Institucional suscribió con el Partido Nueva Alianza el pasado 24 de junio del presente año; lo anterior, en términos de dos escritos que anexa signados por Francisco Javier Muñoz Ruiz, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, de fechas 19 y 20 de julio de 2007, con sello de acuse de recibo por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fechas 20 y 21 del mismo mes y año, respectivamente, en los cuales señala que en los municipios de Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo, su organización política habrá de postular candidatos propios sin mediar coalición o alianza alguna, por lo que solicita la modificación en el clausulado correspondiente del convenio de coalición que celebraron; este Consejo General considera procedente la modificación al convenio respectivo, en los términos solicitados, porque al escrito de veintiuno de julio del presente año, antes referido, se anexó copia certificada del acuerdo dado por el Órgano de Gobierno de la respectiva coalición, mediante el cual autoriza lo anterior y su conocimiento por conducto de la representación de ésta.

18 Además, el mismo escrito de veintiuno de julio del presente año, signado por Ricardo Antonio Landa Cano, presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, señala: "...El emblema que caracterizará e identificará a la presente Coalición, para la elección de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios en que el Partido Nueva Alianza ha decidido no participar en coalición, será el establecido en la cláusula quinta del convenio de Coalición suscrito el pasado veintinueve de mayo del presente año por las dirigencias del Partido Revolucionario Institucional y 'Vía Veracruzana' Asociación Política Estatal, cuyo registro fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el siete de junio siguiente, mismo al que se agregó, al costado derecho del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, en menores dimensiones, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo acordado por este partido y el Partido Revolucionario Institucional en el convenio de coalición que suscribieron sus dirigentes el pasado catorce de junio del presente año; en la parte inferior del mismo, estará colocado el emblema de 'Vía Veracruzana' Asociación Política Estatal, en los términos definidos en el convenio primigenio; y, en la parte inferior, el emblema de la 'Asociación Política Estatal Cardenista' en los términos del convenio celebrado por su dirigencia con el Partido Revolucionario Institucional. El recuadro seguirá siendo de fondo en color rojo y llevará en la parte inferior del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, con letras mayúsculas en color negro y filo blanco, la leyenda 'ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ'. Emblema que se anexó de manera impresa y en un disco compacto de manera magnética. Así, en cuanto a la modificación del emblema que habrá de identificar a la citada

coalición en los municipios donde ahora el Partido Nueva Alianza ha decidido no ser parte integrante de la misma, este Consejo General considera que es procedente en los términos solicitados.

19 Que tal y como se desprende de los expedientes formados en relación a la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, mismos que este Consejo General tiene a la vista, la personalidad del representante del Órgano de Gobierno de la coalición en comento está acreditada así como la personalidad de quien representa al Partido Nueva Alianza.

20 Que al Consejo General le corresponde resolver sobre la procedencia del registro de coalición, de manera fundada y motivada y, por consiguiente, de las modificaciones a los convenios de coalición.

21 Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 133 fracción III, del ordenamiento electoral local.

22 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 39 fracción XIV, 92 párrafo segundo, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 133 fracción III, 185 párrafos primero y tercero y 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 102 párrafo tercero y 123 fracciones I y IX del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones al Convenio registrado por este Consejo General, en relación con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, partes integrantes de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, en cuanto a la elección de Ediles que integrarán los ayuntamientos en diversos municipios de la entidad, por ende, la referida Coalición quedará integrada con las Organizaciones Políticas y para los lugares que enseguida se mencionan:

1. Partido Revolucionario Institucional para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río;

2. Partido Verde Ecologista de México para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río;

3. Partido Nueva Alianza para 198 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan y Tlaltetela, así como Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo.

4. Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana" para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río; y

5. Asociación Política Estatal "Cardenista" para 211 municipios, excluyendo de la totalidad de los municipios que integran la entidad a Boca del Río.

Segundo. Se aprueba la modificación del emblema que identifica a la Coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz", en cuanto a la elección de Ediles, respecto de los municipios de Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo donde el Partido Nueva Alianza ha decidido no ser parte de dicha coalición. Emblema que se modifica para quedar en los términos indicados en el considerando dieciocho del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice las modificaciones en la inscripción del convenio de la

coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, en el Libro de registro respectivo.

Cuarto. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su aprobación.

Quinto. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Sexto. Notifíquese a la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz y al Partido Nueva Alianza el contenido del presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio que a cada uno corresponda.

Séptimo. Señálese en el mismo oficio de notificación: que la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, cuenta con el término de quince días, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, a fin de que si lo cree conveniente sustituya a los representantes ante los consejos municipales que afecta la presente modificación y que hasta la fecha fungen como representantes de dicha coalición; al Partido Nueva Alianza, para que en el mismo plazo, acredite a sus representantes ante los consejos municipales a que se refiere la modificación solicitada; y por cuanto hace a los representantes generales y de mesas directivas de casilla respectivos, en los tiempos que fija el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de julio de dos mil siete. Presidenta, Carolina Viveros García.—Rúbrica. Secretario, Francisco Monfort Guillén.—Rúbrica.

folio 2051

Editora de Gobierno del Estado

Ejemplar

**Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.**